

**AUTO No. 00925**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al Radicado **2008ER46862 del 21 de Octubre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de Octubre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS3141 del 30 de octubre de 2008**, el cual autorizó a la señora **CECILIA RODRIGUEZ GALVIS**, como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA I SECTOR**, al momento de la solicitud, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de una (1) Acacia morada, debido a que se encuentra seco lo cual puede incidir con su volcamiento, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Carrera 62 No. 64 – 75, Localidad (12), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756)**, equivalentes a un total de **1.25 IVP(s)** y **.3375 SMMLV (Aprox.)** al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

### **AUTO No. 00925**

Que es de aclarar que por error involuntario en el Concepto Técnico 2008GTS3141 del 30 de octubre de 2008, se colocó como norma aplicable el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132, siendo la norma aplicar el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, esto obedece a la fecha en que se realizó la visita técnica.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2164 del 09 de marzo de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS3141** de fecha 30/10/2008, "(...) *EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO LOS RECIBOS DE PAGO SE ENCUENTRAN ANEXOS CON NÚMERO DE RECIBO 796883 Y 796884, EL AUTORIZADO EXPRESO QUE REALIZÓ LA SIEMBRA DE DOS INDIVIDUOS COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO*".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1434** se evidenció que a folio dos (2) y tres (3) obran recibos de pago con No 796883/383520 de fecha 18 de noviembre de 2011 por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** por concepto de evaluación y seguimiento y el recibo de pago con No 796884/383521 de fecha 18 de noviembre de 2011 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756)**, por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

**AUTO No. 00925**

*Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 71 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*ARTICULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del [Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo] y se le dará también la publicidad en los términos del [Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo], para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

**AUTO No. 00925**

***procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.***” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1434**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS3141** de fecha 30 de octubre de 2008, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos

**AUTO No. 00925**

naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1434**, en materia de autorización a la señora **CECILIA RODRIGUEZ**, en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA I SECTOR** identificado con Nit. 830.023.637-1, a través de su representante legal **EMPRESA CASADIEGO ADMINISTRACIONES S.A.S** con NIT 900.451.163-1, cuyo representante legal es la señora **BIBIANA CASA DIEGO CASTRO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.156.956, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA I SECTOR** identificado con Nit. 830.023.637-1, a través de su representante legal **EMPRESA CASADIEGO ADMINISTRACIONES S.A.S** con NIT 900.451.163-1, cuyo representante legal es la señora **BIBIANA CASA DIEGO CASTRO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.156.956, o quien haga sus veces, en la carrera 62 No. 64 – 75 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-1434**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00925**

**ARTÍCULO CUATO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1434

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/01/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------